



**RESOLUCIÓN No. CJR18-304
(Mayo 24 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.862.290, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior – Sala de Familia código 220401**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores de prueba de conocimientos y publicaciones, interpuso recurso de reposición el día 02 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello, el cual fundamenta respecto del examen, en que a los concursantes que superaran el mismo, se les haría una conversión de la puntuación entre 500-300, a la mayor y menor puntuación respectivamente, y dado que su puntaje fue el mayor 897,55 debió asignársele 500 y no 397.55.

Del factor publicaciones manifiesta que pese a que informó a esta Unidad, que hizo parte del registro de elegibles para el cargo de Juez da Familia en la convocatoria 17 y 18, en la que le fueron puntuados los artículos “Análisis jurisprudencial y creación Judicial del derecho” y “Fuentes formales del derecho colombiano” con 14 puntos, dicho puntaje no le fue considerado.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y

cumplimiento para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante doctor **ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior – Sala de Familia código 220401**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
79862290	397.55	158.00	15.39	5.00	0,00	182.50	758.44

Factor Prueba de conocimiento

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de convocatoria, artículo 3.º numeral 5.º, así:

“5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso comprende dos (2) etapas: de Selección y de Clasificación.

5.1 Etapa de Selección

Comprende la Fase I-Prueba de Conocimientos y Psicotécnica, y la Fase II-Curso de Formación Judicial, la cuales tendrán carácter eliminatorio. (Artículos 164-4 y 168 LEAJ).

Fase I. - Prueba de conocimientos y psicotécnica.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 de la presente convocatoria a presentar la (i) prueba de conocimientos y (ii) la prueba psicotécnica. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.

Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar la prueba de conocimientos se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo a quienes obtengan un puntaje igual o superior, se le calificará la prueba psicotécnica, y sólo quienes aprueben la prueba de conocimientos, podrán continuar en la Fase II del concurso, esto es, el Curso de Formación Judicial.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga (n) la máxima nota en la prueba se le (s) asignarán 500 puntos y a quien (es) registren la (s) nota (s) más baja (s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

(...).”

5.2. Etapa Clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones. La puntuación se realizará así:

La puntuación se realizará así:

I) Prueba de conocimientos. Hasta 500 puntos.

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos."

Conforme a lo anterior, se hará la verificación nuevamente y se explicará el procedimiento de conversión del valor.

Revisada la puntuación en la prueba de conocimientos el concursante obtuvo 897,55 la cual se expuso en la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015; nota que convertida a escala (300-500); reflejó un resultado de 397.55

Al efecto el resultado obtenido en las pruebas de carácter eliminatorio de la prueba de conocimientos fue convertido a la escala 300-500, aplicando la fórmula de línea recta sobre una plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y las constantes o coeficientes, así:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((500-300) * (x - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-500)

X = Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

P_{Min} = 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

P_{Max} = 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 500, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba obtuvo la nota más baja, esto es 800 puntos y la de 500 puntos a la máxima nota posible, es decir 1000 puntos.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, lo cual difiere de la interpretación dada por el recurrente, respecto de quien obtenga la máxima nota, es decir 1000 puntos se le asignarán 500 puntos y a quien obtenga la nota más baja, entiéndase 800, se le asignarán 300 puntos. En el caso bajo estudio realizando la operación matemática tenemos: el concursante obtuvo (897.55) en la prueba de conocimiento, al reemplazar en la fórmula dada se observa:

$$Y = 300 + ((500-300) * (897.55 - P_{\text{Mín}}) / (P_{\text{Máx}} - P_{\text{Mín}}))$$

$$Y = 300 + ((200) * (897.55 - 800) / (1.000 - 800))$$

$$Y = 300 + ((200) * (97.55) / (200))$$

$$Y = 300 + (19.510 / 200)$$

$$Y = 300 + 97.55$$

$$Y = 397.3.55$$

En tal virtud, la nota corresponde a lo que efectivamente le fue publicado, por lo que será confirmado.

Factor Publicaciones

Con relación al factor publicaciones el artículo 3.º numerales 2.6 y 5.2 del Acuerdo de convocatoria establece lo siguiente:

"2.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.

Los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, oficina de correspondencia ubicada en la Calle 12 N° 7-65, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo."

"5.2 Etapa clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de Formación Judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y iv) Publicaciones.

(...)

VI) Publicaciones. Hasta 10 puntos

El puntaje máximo que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de diez (10) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.



Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:

1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.

2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico, publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.

3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.

(...).

➤ *de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.* Criterios

-La originalidad de la obra

-Su calidad científica, académica o pedagógica

-La relevancia y pertinencia de los trabajos

-La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.

(...).

➤ *Valoración de las obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se le asigne el puntaje que le fue otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.*

➤ *Incorporación de las obras a la biblioteca. (...)."*

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en su oportunidad, fueron remitidas para su estudio y valoración al Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) quien se pronunció respecto de la calificación a obtener, no obstante en virtud de recurso interpuesto, se envió memorando CJM18-39, que fue contestado a través de oficio CDJO18-392, con el cual fue emitido por segunda vez concepto técnico frente a la publicación del recurrente, en los siguientes términos:

"A efectos de pronunciarnos sobre lo solicitado, cabe remitirnos a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA13-9939 de 2013 «Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial», el cual rige la Convocatoria N° 22 en la que participa el recurrente.

Por ello al evaluar la publicación se verifica que aquella cumpla con las condiciones señaladas en los Acuerdos que aplican para la convocatoria, siendo pertinente recordar lo dispuesto en el Artículo 3 de la norma ibídem:

«ARTÍCULO 3.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo. (Negrilla fuera de texto)»

Bajo tal mandato, nos remitimos a lo previsto para la puntuación de publicaciones en su punto 5.2, del numeral VI, que en su parte final dice:

(...)

"Valoración de obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, **sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se asigne el puntaje que le fue otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.**"

(...)

Con base en la norma referida, y teniendo en cuenta que el aspirante participó en la Convocatoria N° 18 y que sus obras ya fueron evaluadas en esa oportunidad, se procedió a verificar el puntaje que le fue otorgado, encontrando que en la Unidad de Administración de Carrera Judicial tienen registrados 14 puntos, de un máximo de 30, según lo dispuesto en dicha convocatoria.

Por lo anterior y en cumplimiento de la proporcionalidad mencionada en el Acuerdo de la Convocatoria 22, el puntaje asignado al aspirante OSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO por factor publicaciones es de **4.6 puntos.**"

Así las cosas, en atención al oficio citado, habrá de modificarse la Resolución atacada, de 0 a 4.6 puntos en el factor publicaciones, como se ordenará en la parte Resolutiva de la presente providencia

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º: CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado doctor **ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior – Sala de Familia código 220401**, en el factor de prueba de conocimientos y MODIFICARLA respecto del factor publicaciones de 0 a 4.6 puntos, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. En tal virtud los puntajes quedarán del siguiente tenor:

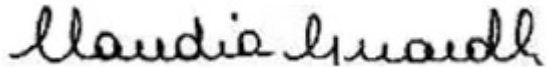
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
79862290	397.55	158.00	15.39	5.00	4.6	182.50	763.04

ARTÍCULO 2.º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3.º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MCSO/AVAM